



REF.: DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO, ALTERNATIVA INDIVIDUAL DEL D.S. N°01 (V. Y U.) DE 2011, TÍTULO I TRAMO 2, MODALIDAD CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO, DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, DERIVADA DE OTROS CASOS SOCIALES DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE EL SERVIU, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN EXENTA N°6042 (V. y U.) DEL 11.05.2017, Y SUS MODIFICACIONES, A BENEFICIARIA EMILIA VERÓNICA CABRERA GODOY, DE LA COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

746



PUERTO MONTT, 13 NOV. 2020

**VISTOS:**

1. El D.S. N°01 de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece el Sistema Integrado de subsidio Habitacional, y sus modificaciones;
2. La Circular N°003, de fecha 28.01.2020 sobre Programas Habitacional 2020;
3. La Resolución Exenta N°6042 (V. y U.) del 11.05.2017, y sus modificaciones, contenidas en Resolución Exenta N°11523 (V. y U.) del 26.09.2017, que delega facultades en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, sobre asignaciones directas y deroga Decreto Exento N°673 (V. y U.) de 2010, y Resolución Exenta N°93 (V. y U.) de 2016;
4. La Circular N°10 (V. y U.) del 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional;
5. Lo solicitado por el Director regional del SERVIU Los Lagos, en su Oficio Ordinario N° 2259, de fecha 06.11.2020, en orden a otorgar una asignación directa de subsidio regulado por el D.S. N°01 (V. y U.) de 2011, Título I, Tramo 2;
6. La Resolución N°07 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
7. La facultad que me confiere el Decreto Supremo N°397 de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y el Decreto Supremo N°04 (V. y U.) de fecha 05.03.2020, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos;





## CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Oficio Ordinario N°2259, señalado en los vistos de la presente resolución, el Director del SERVIU de la región de Los Lagos solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos una asignación directa de un subsidio regulado por el D.S. N°01 (V. y U.) de 2011, Título I, Tramo 2, a una beneficiaria de la comuna de Puerto Montt, quien se encontraría en situación de vulnerabilidad por emergencia habitacional;
2. Que, revisados los antecedentes tenidos a la vista, a saber, Informe Socio Habitacional de fecha noviembre de 2020 del SERVIU región de Los Lagos; registro fotográfico; Registro Social de Hogares del sistema RUKAN del MINVU; entre otros documentos acompañados en el expediente, es dable concluir lo siguiente:
  - 2.1 Que la requirente es adulto mayor de estado civil divorciada y conforma un grupo familiar unipersonal, perteneciente al 40% en el Registro Social de Hogares;
  - 2.2. Que, en cuanto a su situación socio habitacional, la requirente habita en una vivienda construida con diferentes materiales de desecho, emplazada en un sitio municipal que le fue entregado hace larga data. Actualmente la vivienda presenta serios problemas de estructura, principalmente el estar infectada con termitas, lo cual hace inviable el poder realizar una reparación y, en consecuencia, ha sido declarada inhabitable por la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de Puerto Montt, mediante certificado N°07890 de fecha 28.11.2019;
  - 2.3. Que, respecto a los antecedentes de salud, se desprende del Informe Socio Habitacional del SERVIU región de Los Lagos, que la requirente presenta problemas de visión, óseos y gástricos, lo que la ha forzado a retirar dinero de su cuenta de ahorro para cubrir exámenes médicos, medicación e intervenciones quirúrgicas;
  - 2.4. Que, por último, se expone en el Informe Socio Habitacional del SERVIU región de Los Lagos, que la requirente recibe una pensión por vejez, siendo éste el único ingreso con el cual debe sustentar sus consumos básicos y otros gastos médicos que no logra cubrir, por lo cual recurre a la ayuda económica de sus hijos, ya que de otra forma no podría solventarlos;
3. En síntesis, y opinión profesional de la funcionaria que emiten el informe, la requirente se encuentra en situación de vulnerabilidad social, dadas las situaciones descritas en extenso en éste y tal cual se desprende de otros antecedentes acompañados. A mayor abundamiento, se debe atender a que existen cuatro causales de emergencia habitacional, a saber, demolición decretada; riesgo físico- psíquico- moral; estructura débil y/o en mal estado; y presencia de termitas; y, en síntesis, se constata que existe multiplicidad de factores fundados en el expediente que justifican una atención especial. En este enterdido, la solicitud de asignación directa lo amerita y se justifica. Por tanto, considerando lo expuesto, es dable concluir que cumple con los requisitos necesarios para la obtención de un subsidio por asignación directa del programa D.S N°01(V. y U.) de 2011, Título I, Tramo 2;





4. Que se tiene presente que se tuvo a la vista solicitud de certificado de informaciones previas de la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de Puerto Montt, el cual se acompañará al expediente una vez que sea emitido por dicha dirección;
5. Que a través de Oficio Ordinario N° 2259, citado en los vistos de la presente resolución, el Servicio solicita se exima a la requirente de determinado requisito y/o condición exigido por el D.S. N°01(V. y U.) de 2011, y que se refiere al **artículo N°16 letra c)**, artículo que prescribe los requisitos y antecedentes para postular. En particular, dispone lo siguiente: "*Artículo 16. Requisitos y antecedentes para postular. Para postular al subsidio habitacional, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos: c) Cumplir con el ahorro mínimo exigido para postular al Título y tramo de precio de vivienda que corresponda, el que deberá ser acreditado conforme a lo señalado en el artículo 10 del presente reglamento*";
6. Que, de acuerdo a lo solicitado por el Director regional del SERVIU región de Los Lagos, en su correo electrónico de fecha 13.11.2020, es procedente la eximición de lo dispuesto en el **artículo N°16 letra h) N°1**, en cuanto exige acreditar la disponibilidad del terreno mediante la presentación de copia simple de la escritura de compraventa con constancia de su inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces o de copia simple de la inscripción de dominio del sitio, en ambos casos con certificado de vigencia extendido con no más de 90 días corridos de anticipación a la fecha de postulación, toda vez que el certificado de vigencia acompañado al expediente es de fecha 28.11.2019;
7. Que, por último, se tuvo a la vista el correo electrónico de fecha 13.11.2020, de la Analista Planes y Programas de esta Secretaría Regional Ministerial, en que autoriza presupuesto para subsidio especificado en el resuelvo N°01 de la presente resolución exenta;
8. Que, se debe tener presente lo dispuesto en el artículo N°13 inciso final del D.S. N°01 (V. y U.) de 2011, que es del siguiente tenor: "*De la cantidad de recursos dispuesta anualmente a nivel nacional para el presente reglamento, podrá reservarse hasta un 30% para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivados de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados por el Ministro de Vivienda y Urbanismo, o para la atención de los damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior declare como afectadas por tales catástrofes conforme a la ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por DS N° 104, de Interior, de 1977. Los subsidios que se otorguen con cargo a estos recursos podrán ser asignados directamente por resoluciones del Ministro de Vivienda y Urbanismo. En estas resoluciones se podrá eximir o liberar a los beneficiarios de uno o más de los requisitos, condiciones, exigencias e impedimentos establecidos en el presente reglamento, incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones así como disponer montos de subsidio diferentes a los señalados en los artículos 64 y 67 (...)*";
9. Que, lo anterior debe relacionarse con lo dispuesto en Resolución Exenta N°6042 (V. y U.) de 2017, y sus modificaciones, específicamente en el numeral 02, que dispone: "*2. Delegase en los respectivos Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en adelante también SEREMI, las facultades del D.S. N°01, (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, que se señalan: a) Para asignar directamente subsidios de la alternativa individual, a que se refiere el inciso final del artículo 13° del D.S. N°01, (V. y U.), de*





*2011, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor, u otros casos sociales, debidamente acreditados ante el SERVIU, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 104, de Interior, de 1977. En el ejercicio de esta facultad el SEREMI podrá eximir a los beneficiarios de uno o mas de los requisitos y condiciones para acceder al beneficio, establecidos en el referido reglamento, e incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones, pero en ningún caso podrá disponer montos de subsidio diferentes a los señalados en sus artículos 64 y 67.”;*

**10.** Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se colige que se acredita una situación especial de urgente necesidad habitacional, cuya causal corresponde a otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, siendo aplicable lo dispuesto en la Resolución Exenta N°6042 (V. y U.) del 11.05.2017, y sus respectivas modificatorias, señaladas en los vistos de la presente resolución;

**11.** Que, atendido a lo señalado precedentemente, y de los antecedentes acompañados, dicto lo siguiente:

#### **RESOLUCIÓN:**

**1. DISPONE** Asignación Directa de Subsidio, Alternativa Individual del D.S. N° 01 (V. y U.) de 2011, Título I Tramo 2, modalidad **Construcción en Sitio Propio**, del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, por Urgente Necesidad Habitacional, derivada de otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, según lo dispuesto en Resolución Exenta N°6042 (V. y U.) y sus modificaciones, a la siguiente beneficiaria:

NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	N° CEDULA DE IDENTIDAD	MONTO BENEFICIO	PROVINCIA/COMUNA
EMILIA VERÓNICA	CABRERA	GODOY		520	LLANQUIHUE/PUERTO MONTT

**2.** Corresponderá al SERVIU de la región de Los Lagos verificar y velar por el cumplimiento de los requisitos y/o condiciones, así como también respecto a los impedimentos, todos estos establecidos en el del D.S. N°01 (V. y U.) de 2011;

**3. EXÍMASE** a la beneficiada de los siguientes requisitos y/o condiciones: (i) artículo N°16 letra c), en cuanto a no presentar mandato de ahorro; y (ii) artículo N°16 letra h) N°1, en cuanto a no presentar certificado de dominio vigente extendido con no más de 90 días corridos de anticipación a la fecha de postulación;

**4. EMÍTASE EL CERTIFICADO DE SUBSIDIO** correspondiente, en un plazo de hasta 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Res. Ex. el que conforme al art. N°28 del D.S N°01 (V. y U.) de 2011, tendrá una **vigencia de 21 meses** contados desde su fecha de emisión consignada en el respectivo certificado;





5. Déjese constancia que el subsidio asignado mediante la presente resolución se Imputará a los recursos dispuestos por el programa de que se trata. El monto a imputar será según lo expresado en el numeral 1) que precede para el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional del año 2020;

6. Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se registrá supletoriamente lo establecido en el DS. N°01 (V. y U.) de 2011

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE CÚMPIASE Y TRANSCRÍBASE**



Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento



JGS/FBA/INB/ihb

DISTRIBUCION:

- División De Política Habitacional MINVU.
- Director Regional SERVIU región de Los Lagos.
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU región de Los Lagos.
- Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU región de Los Lagos.
- Archivo Jurídica SEREMI MINVU región de Los Lagos.
- Archivo Partes SEREMI MINVU región de Los Lagos.

